



ALTA REPRESENTANTE DE LA
UNIÓN EUROPEA PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 17.10.2012
JOIN(2012) 29 final

2012/0296 (NLE)

Propuesta conjunta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 765/2006
relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) El Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006, modificado, establece la inmovilización de activos del Presidente Lukashenko y de determinados funcionarios de Belarús, así como de las personas responsables de graves violaciones de los derechos humanos o de la represión contra la sociedad civil y la oposición democrática, y de las personas y entidades que se benefician del régimen de Lukashenko o lo apoyan, incluidas en particular las personas y entidades que proporcionan apoyo financiero o material al régimen..
- 2) En aras de una mayor claridad, el Consejo ha decidido aclarar y consolidar los criterios aplicados para la inclusión de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos en las listas de los anexos de la Decisión 2010/639/PESC del Consejo mediante una nueva Decisión que sustituya a la anterior a partir del 1 de noviembre de 2012 e integre estos anexos en un anexo único.
- 3) Dicha medida entra en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que es menester una medida reguladora que le imprima efecto a fin de que se garantice, en particular, la aplicación uniforme de la misma por parte de los operadores económicos de todos los Estados miembros.
- 4) La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea proponen modificar para ello el Reglamento (CE) n° 765/2006 del Consejo.

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 215,

Vista la Decisión 2012/.../PESC del Consejo, de ... de octubre de 2012, por la que se sustituye la Decisión 2010/639/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús¹,

Vista la propuesta conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 765/2006 del Consejo, de 18 de mayo de 2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús², establece la inmovilización de activos del Presidente Lukashenko y de determinados funcionarios de Belarús, así como de las personas responsables de graves violaciones de los derechos humanos o de la represión contra la sociedad civil y la oposición democrática, y de las personas y entidades que se benefician del régimen de Lukashenko o lo apoyan.
- (2) Mediante la Decisión 2012/.../PESC, el Consejo decidió aclarar los criterios aplicados para la inclusión de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos en las listas de los anexos de la Decisión 2010/639/PESC del Consejo³ e integrar estos anexos en un anexo único.
- (3) Dicha medida entra en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que es menester una medida reguladora que le imprima efecto a fin de que se garantice, en particular, la aplicación uniforme de la misma por parte de los operadores económicos de todos los Estados miembros.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 765/2006 en consecuencia.

¹ DO L ... de ... 1.2012, p....

² DO L 134 de 20.5.2006, p. 1.

³ DO L 280 de 26.10.2010, p. 18.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 765/2006 queda modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. Se inmovilizarán todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos enumerados en el anexo I.

2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en el anexo I, ni se utilizará en su beneficio ningún tipo de capitales o recursos económicos.

3. Queda prohibida la participación voluntaria y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto directo o indirecto sea la elusión directa o indirecta de las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2.

4. El anexo I constará de una lista de las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión .../.../PESC del Consejo, de ..., relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús⁴, han sido consideradas por el Consejo responsables de graves violaciones de los derechos humanos o de la represión contra la sociedad civil y la oposición democrática, o cuyas actividades perjudiquen gravemente de cualquier otra manera a la democracia o al Estado de Derecho en Belarús, o cualesquiera personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con ellas, así como de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que sean de su propiedad o estén bajo su control.

5. El anexo I también constará de una lista de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que el Consejo, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión .../.../PESC del Consejo, considera que se benefician del régimen de Lukashenko o lo apoyan, así como de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que estén bajo su control.».

2) En el artículo 2 *ter*, apartados 1 y 2, en el artículo 3, apartado 1, letra a), en el artículo 4 *bis* y en el artículo 8 *bis*, apartados 1 y 4, las referencias a «los anexos I, IA y IB» o «(en) el anexo I o (en) el anexo IA» se sustituyen por las referencias al «anexo I».

⁴ DO C ..., p.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente